CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE LA PAZ, SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de trece de mayo de dos mil veinte, dictada por la Primera	Sin registro
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente	
controversia constitucional.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, para los efectos a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Notifiquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí, así como, por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2019**

157<sup>[1]</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federaçión, 4, párrafo primero<sup>[2]</sup>, y 5<sup>[3]</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2982 y 2993 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 95/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

#### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2019

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a la referida autoridad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la

epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remitasele la versión digitalizada del presente proveído, así como copia certificada de la sentencia dictada en el medio de control constitucional, presente por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residenção oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II6, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 842/2021, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

<sup>6</sup> **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2019**

# Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta/hoja corresponde al proveído de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **87/2019**, promovida por el Municipio de Villa de La Paz, San Luis Potosí. Conste. JAE/PTM 09

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 37013

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:24:12Z / 04/02/2021T16:24:12-06:00	Estatus firma	OK/	→ Valida/
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		36 5e 51 13 79 8a d8 0b 5d 27 3b b3 d5 b6 25 4b 91 6b			
		33 bb 2c 6a 79 1f 5d 34 b0 3e 28 a6 a8 a2 50 db e1 8e 9			
	d9 74 d4 c1 1e b7 22 76 a1 ce 18 16 fb 49 9e	17 37 94 e8 30 3f 4c 0f 56 03 cf 90 3c ef cf 3a a3 38 b3 5	9 f6 bc 51 6d 3f	1b 78	84 d3 d5 3a
	dd 31 7e 0f 65 9d 79 b3 4e 69 fb b1 87 1b 83 d	c5 26 55 24 a9 0d 5b a2 fc a& e5 93 <del>b3 ac 67</del> /5c 36 41 25	1f 9e 60 90 93	54 36	cc a2 57 b2
	81 49 26 00 6a f1 8a 04 b4 2a 55 fb 2c 2f b4 7	7 55 63 65 3e 02 30 a3 30 07 9e db bb 78 ef 47 ba 9d 66	e9 7e 3a 47 81	9a fc	6b 9e fc 2b 5b
	ce 72 be 1e 85 e5 b2 91 5d 93 37 c2 78 db e5	09 02 5e ae 65 b9 ca 4d f5 64 de 61 4b 9e	$(\mathcal{A} \circ)$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:24:12Z/04/02/2021T16:24:12-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2021T22:24:12Z / 04/02/2021T16:24:12-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1/2) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3590269			
	Datos estampillados	E032F1A08D70F485460A76ACBDC70C96B8D041BCC	DC8A7360E825	07B8	E0E61E0

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocad
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:01:52Z / 02/02/2021T14:01:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 20 59 cd 36 d7 2b 4a 3a 52 be 6d c9 ea a0	e3 16 39 67 ab 2c d1 50 a3 a4 87 01 66 bc df 74 a6 b0 d	12 97 3a e9 48 0	9 f2 6	b da 95 b5 b
	3f 82 05 ed a8 a2 50 2e c1 8c f7 ca fb 5c 84 9	a 42 6e 13 3e a4 2f ø6 b8 65 d7 7a 92 1a 6f f2 2c 1d 77 b	2 ff 57 6e 46 04	67 76	e 6a 8d 0d 11
	4b 26 8a 7f 92 a6 45 bd 8b 53 ae d1 32 c4 c8	41 b3 19 0b 76 66 12 09 d3 63 11 10 c0 1c 3b b0 f8 92 5	a b9 d9 18 f3 42	2 89 ef	8d 37 0d 8∈
	22 3e ad 42 15 4c c0 96 53 3c f3 3d c1 d3 0c	71 b3 51 8d 19 be 26 cb c7 fe 20 36 60 0a cf 79 10 b0 01	a7 77 30 73 39	47 01	3d 8d ea 01
	af 6e b8 71 40 c9 d9 ab 5c c8 b7 e9 23 3c 91	01 99 09 68 19 7b d4 15 fd e7 e2 3a 16 d4 18 19 8c 26 16	6 d0 41 45 60 el	o 6b e	5 92 a0 78 c
	a9 aa 13 6b 81 58 f0 82 81 b6 07 59 ea 59 ba	17 ec 5a f9 96 10 a2 09 d4 04 55 eb e4 68 44			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:01:52Z / 02/02/2021T14:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2021T20:01:52Z / 02/02/2021T14:01:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3583688			
	Datos estampillados	006454DAEE28503413E827FE57A0C018995DB051109	CAEA8A45922	43070	B5653